

TERCER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
LAS CONDES

Causa Rol N° 18.525-1-2017



LAS CONDES, catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTOS:

A fs. 9 y siguientes, el **Servicio Nacional del Consumidor**, en adelante **Sernac**, deduce denuncia infraccional en contra de **Empresas Lipigas S.A.**, representada legalmente por don Ángel Mafucci Solimano, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Apoquindo N° 5.400, piso 14, comuna de Las Condes, por infringir lo dispuesto en el artículo 3 inciso 1° letra b), y artículo 35, ambos de la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, con costas; **denuncia que fue notificada a fs. 24 de autos.**

Funda la respectiva denuncia en que fruto del monitoreo diario efectuado por la Unidad de Análisis Publicitario perteneciente al Depto. de Estudios e Inteligencia respecto de la publicidad difundida tanto a través de medios de prensa como a través de televisión se detectó que la denunciada lanzó al mercado una campaña publicitaria denominada: “Disfruta este invierno con el calor de Lipigas”, difundida por medio del Diario La Tercera de fecha 07 de mayo de 2017, en la cual incurriría en graves faltas al deber de información, al publicitar la promoción “Por la compra de Lipibolsas, podrás acumular hasta 2.000 kms. Latam Pass*” “Bases y promociones disponibles en www.lipigas.cl. Acumulación de kms., por la compra de tus Lipibolsas, hasta agotar stock”, al no informar el tiempo o plazo de duración de dicha promoción.

A fs. 66 y siguiente, se lleva a efecto comparendo de estilo decretado en autos con la asistencia del apoderado de la parte denunciante del Sernac,

quien ratifica su denuncia de fs. 9 y siguientes, y la asistencia del apoderado de la denunciada Empresas Lipigas S.A., quien contesta la denuncia de autos; rindiéndose la prueba documental que rola en autos.



A fs. 68 y siguientes, rola presentación del Sernac.

A fs. 73, rola presentación de la parte de Empresas Lipigas S.A.

Y encontrándose la causa en estado se ordenó traer los antecedentes para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que, la parte denunciante **Sernac** fundamenta su denuncia en que la denunciada habría incurrido en infracción a los artículos 3 inciso 1° letra b) y 35 de la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, al no entregar una información veraz y oportuna sobre la promoción ofrecida, en la especie acumulación de hasta 2.000 kms. Latam Pass por la compra de Lipibolsas, específicamente en lo referente al período durante el cual se podrá hacer efectivo dicho ofrecimiento, ocasionando con dicha conducta negligente un perjuicio a los consumidores.

Segundo: Que, la parte denunciada **Empresas Lipigas S.A.** respecto de los hechos que se le imputan, al momento de contestar la denuncia, señala que la denuncia debe ser rechazada por cuanto el beneficio indicado en la promoción materia de autos estaba dirigido y destinado a un grupo específico de sus propios clientes residenciales, que operan como personas naturales y tienen instalado un medidor que registra el consumo de gas licuado petróleo, cuyo cobro se efectúa a través de la boleta de compraventa, por lo que se trataría de un beneficio que alcanzaba a ciertos clientes y que no estaba dirigido a captar nuevos consumidores. Agrega que, la promoción materia de autos cumpliría con cabalmente con la exigencia impuesta por el legislador, ya que se informa clara y específicamente el contenido de la promoción, el hecho de que el beneficio no era ilimitado puesto que era hasta

agotar stock, y que el período o plazo de duración de la promoción era la época de invierno, es decir, desde el 24 de abril al 30 de junio del año 2017, que coincide con los días más fríos de cada año, al contener la siguiente oración: “Disfruta este invierno con el calor de Lipigas”.



Tercero: Que, en consecuencia, del mérito de la denuncia y dichos de la parte denunciada corresponde a esta sentenciadora determinar si las expresiones “hasta agotar stock” y “disfruta este invierno...” son suficientes para tener como cumplida la obligación del proveedor de indicar el tiempo o plazo de su duración de la oferta o promoción como las unidades disponibles, y asimismo, si a las personas a las que estaba dirigida la promoción revestían la calidad de consumidores.

Cuarto: Que, para acreditar y fundamentar sus dichos la parte denunciante del **Sernac** rindió prueba documental consistente en soporte publicitario difundido por medio del diario La Tercera de fecha 07 de mayo de 2017; **documento que fue observado por la parte contraria.**

En tanto, la parte denunciada **Empresas Lipigas S.A.** rindió la siguiente prueba documental: **1)** A fs. 46 a 50, Bases para la campaña Lipibolsa 2017 enviada a los clientes de Lipigas que usan medidor y que son personas naturales cuyo consumo se registra mediante boleta de compra; **2)** A fs. 51 a 62, Acuerdo Comercial programa Latam Pass de fecha 13 de marzo de 2017 en el cual se establece los kms vía aérea a que podían acceder los clientes de Lipigas que consumían gas a través del servicio de medidor residencial; y **3)** A fs. 63 a 65, documento enviado por Lipigas a todos sus clientes que usaban gas licuado y cuyo consumo se registra en un medidor residencia en el cual se detalla las 3 bolsas para acceder a los kms. otorgados por Latam Pass y condiciones comerciales que se debían cumplir; **documentos que no fueron objetados por la parte contraria.**

Quinto: Que, el artículo 3 inciso primero letra b) de la Ley N° 19.496 dispone que son derechos y deberes básicos del consumidor: “El derecho a



una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos...” y el artículo 35 en su inciso primero dispone que: “En toda promoción u oferta se deberá informar al consumidor sobre las bases de la misma y el tiempo o plazo de su duración”.

Sexto: Que, del mérito del proceso, y examen del inserto publicitario acompañado a fs. 8, aparece que efectivamente en la campaña “Disfruta este invierno con el calor de Lipigas”, difundida por medio del Diario La Tercera de fecha 07 de mayo de 2017, que publicita la promoción “Por la compra de Lipibolsas, podrás acumular hasta 2.000 kms. Latam Pass*”, no informaba una fecha cierta de duración o vigencia de la promoción, como tampoco el stock disponible de Lipibolsas en promoción.

Séptimo: Que, en consecuencia, teniendo presente la convicción a la que se llegó en el considerando precedente debe necesariamente concluirse que Empresas Lipigas S.A. incurrió en infracción a lo dispuesto en los artículos 3 inciso 1º letra b), y 35 de la Ley N° 19.496, al no informar al consumidor sobre el tiempo o plazo de su duración de la promoción publicitada, como tampoco el stock de Lipibolsas disponibles.

Octavo: Que, respecto a los descargos formulados por la denunciada en cuanto a que el beneficio que contenía la promoción en comentario alcanzaba a ciertos clientes que reunían condiciones específicas y que no estaba dirigido a captar nuevos consumidores, por lo que no se puede pretender la aplicación de las normas de la Ley del Consumidor, no altera la convicción a la que arribó el Tribunal por cuanto conforme a la definición entregada por la propia Ley del Consumidor respecto a quienes debe considerarse como tales, no se hace distinción alguna entre las personas que tengan o no un contrato vigente con el proveedor o se encuentren o no utilizando sus servicios para otorgarles a todas ellas la calidad de consumidores y como tales encontrarse amparados por dicha ley.

Noveno: Que, en mérito de lo expuesto precedentemente es procedente acoger la denuncia infraccional de fs. 9 y siguientes interpuesta en contra de Empresas Lipigas S.A.



Por estas consideraciones y teniendo presente, además lo dispuesto en el artículo 1698 del Código Civil, artículos 3, 18, 24, 27, 28, 30, 35, 50, y 61 todos de la Ley N° 19.496; y disposiciones pertinentes de la Ley N° 15.231 y Ley N° 18.287, **se declara:**

Que, se condena a **Empresas Lipigas S.A.**, representada legalmente por don Ángel Mafucci Solimano, a pagar una multa de **30 UTM** por infringir lo dispuesto en los artículos 3 inciso 1° letra b) y 35 de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, con costas.

DESPACHESE, orden de reclusión nocturna, por el término legal, en contra del representante legal del denunciado, si no pagare la multa impuesta dentro del plazo de cinco días, por vía de sustitución y apremio.

DESE Aviso.

NOTIFIQUESE personalmente o por cédula.

REMITASE copia autorizada al Servicio Nacional del Consumidor en su oportunidad.

ARCHIVESE en su oportunidad.

Dictada por doña: Cecilia Villarroel Bravo. Jueza Titular.

Ana María Toledo Díaz. Secretaria.

Pub: 18. 525-1-2011
3º JPL: LC

Las Condes, cuatro de enero de dos mil dieciocho

CERTIFICO: que la sentencia de autos se encuentra ejecutoriada.

Secretaria